CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a GREEN SUN BONALBA, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en el término municipal de Alicante, de potencia instalada 4 MW, denominada "HOYAPATOS FV", incluida la infraestructura de evacuación. ATALFE/2022/12/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

URBANA LITORAL DESARROLLOS S.L.U., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 14 de marzo de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/773740, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "HOYAPATOS FV", de potencia nominal 4 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5,07 MWp, a ubicar en el término municipal de Alicante (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/12/03.

Consta el pago de la tasa por importe de 3.084,23 € en fecha 13 de mayo de 2022 correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa adicional de 2.022,27 € en fecha 28 de noviembre de 2022, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 31 de marzo de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 5 de abril de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 4 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por URBANA LITORAL DESARROLLOS, S.L.U., a ubicar en Alicante, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 20 de enero de 2023,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 30 de diciembre de 2022 y

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Alicante para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, desde el 2 hasta el 24 de enero de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Instalación Solar Fotovoltaica sobre suelo de 4 MW nominales y 5,07 MW pico en el Término Municipal de Alicante (Alicante). Proyecto Técnico-Económico Refundido".
- Separatas del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales

TERCERO.- ALEGACIONES A LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 2 alegaciones.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS DE LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 26 de septiembre de 2024, con sentido desfavorable, donde solicita al promotor de la instalación:

"• Justificación expresa, literal - mediante tabla- y gráfica, del cumplimiento de los parámetros urbanísticos impuestos por las NNUU del PGMO en referencia a la planta solar fotovoltaica, y en concreto:

- Parcela susceptible de uso y área sujeta a parámetros urbanísticos.

Justificar la superficie supeditada a la posible afección de parte de la parcela 79 del polígono 6 al tratarse de Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Hito (SNU/H), así como al espacio contemplado en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

- Ocupación.

La ocupación viene referida a la instalación en su conjunto (paneles, centros de transformación, inversores, etc.). Su cuantificación se debe aportar en superficie y en porcentaje sobre la parcela computable. Los parámetros urbanísticos se aplicarán solamente sobre el suelo SNU/RU, por tanto queda supeditado a lo expuesto en la nota anterior.

- Altura.

Justificación cumplimiento de la altura total de los paneles fotovoltaicos (el plano 4 del Proyecto de generación no acota su altura en posición de apertura o vertical).

- Justificación de retranqueos.

No se aporta plano de retranqueos de la instalación acotado; retranqueos a cumplir por todos los elementos de la instalación y línea evacuación: paneles, centros transformación, inversores, etc.

- Posición del vallado.

Con respecto al vallado de la propiedad, tan solo se recuerda que es de aplicación el art. 49 de las NNUU, según el cual los cerramientos de parcelas con frente a los caminos públicos grafiados en el Plano de Calificación de Suelo guardarán un retranqueo mínimo de 4'00 m. respecto al eje del camino en cuestión; se requerirá, en su momento, si procede, la pertinente solicitud de tira de cuerdas determinando así el retranqueo concreto del cerramiento de parcela con respecto al eje de los caminos públicos.

• Plano de situación y emplazamiento sobre cartografía del PGMO.

• Se deberá justificar urbanísticamente la implantación del centro de seccionamiento para el emplazamiento propuesto respecto al régimen urbanísticos para usos no agropecuarios del artículo 47.3 de las NNUU del PGMO. Se recomienda centralizar la instalación en el ámbito de la planta solar fotovoltaica y discurrir la línea de evacuación de forma soterrada por camino público hasta punto de entronque.

• En cuanto a la línea de evacuación propuesta, deberá discurrir preferente de forma soterrada por camino público, en cumplimiento de los criterios de localización e implantación del DL 14/2020 y lo dispuesto en la Modificación nº44 del PGMO en tramitación, es por ello que, el cruce dispuesto de forma aérea sobre la carretera CV-773 deberá plantearse de forma soterrada, sin perjuicio de las consideraciones y autorizaciones pertinentes del titular de la vía afectada.

• Se deberá aportar al Ayuntamiento una medición real de los terrenos vinculados a la instalación y la envolvente considerada ocupación de la instalación en sistema de referencia ETRS89-HUSO30 proyección UTM en formato dwg, dxf, dgn o gml para la comprobación de superficies y parámetros.

• En referencia a la Modificación Puntual nº44 del PGMO en tramitación, la envolvente propuesta como implantación de la planta solar fotovoltaica, se encuentra parcialmente fuera del ámbito considerado como suelos aptos y suelos clasificados como visibles, por lo que la instalación deberá adecuarse el ámbito indicado como suelos aptos según se indica en la imagen 7 del informe. Dicha exclusión es coherente con lo regulado en el artículo 10 del DL 14/2020 en materia de energía fotovoltaica, en referencia a la minimización de ocupación de suelos para la recarga de acuíferos, identificando el área excluida como área para la recarga natural de acuíferos área estratégica 1 según visor ICV.

• En cuanto a las medidas de integración paisajísticas, el EIP procede a la consideración, análisis y valoración del impacto de la instalación propuesta sobre la Sierra de Bonalba y su entorno. Al respecto, y atendiendo a la visibilidad desde la CV-737, se considera de interés prolongar la pantalla vegetal a lo largo de los lindes recayentes a sur, norte y oeste de la parcela, de forma irregular , no generando elementos impropios en el paisaje. Además, reconsiderar la posible plantación de especie arbóreas así como la de la plantación de la zona este del ámbito de la planta solar, es decir, en la denominada zona de amortiguación entre los módulos y la Sierra Bonalba. Del mismo modo se debería proceder a la valoración de los acabados, material y cromática, de las construcciones (centros transformación, inversores, etc.) para garantizar su integración.

Estas medidas serán coherentes con las medidas sobre suelos clasificados como visibles en referencia a la Modificación Puntual nº44 del PGMO en tramitación en materia de implantación de planta solar fotovoltaica."

EL informe se traslada al promotor en fecha 8 de octubre de 2024, pero al volverse emitir un segundo informe del Ayuntamiento de Alicante en el marco de la tramitación de la segunda información pública que se indicará en apartados posteriores, el promotor contesta al informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante en dicha segunda información pública con el proyecto modificado.

2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., de fecha 19 de junio de 2023, en el que indica que el ámbito de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público, por lo que no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad de la actividad.

Indica que:

"*Respecto a posibles cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.

(…) Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

(…) Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Aguas, los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de

los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven

Asimismo, en caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

(…) El ámbito de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces públicos y a más de 25 m de desnivel respecto al cauce más cercano, por lo que no existe afección al régimen de corrientes.

(…) Respecto a la afección por peligrosidad geomorfológica del PATRICOVA, corresponde pronunciarse al órgano competente en materia de ordenación del territorio."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 23 de enero de 2025.

3.- Informe desfavorable del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 30 de enero de 2023 en el que se concluye, que en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica, se debe aportar la siguiente documentación subsanatoria:

"• Modificación del Proyecto Técnico y su respectiva separata de afección a carreteras de titularidad autonómica de la planta solar fotovoltaica y la infraestructura de evacuación. El contenido del proyecto debe hacer referencia a los condicionantes técnicos sectoriales indicados en la Ley 6/1991, 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

Se deberán de aportar los planos acotados del emplazamiento de los paneles fotovoltaicos, teniendo en consideración las restricciones y dimensiones de las zonas de dominio y protección de la ley vigente Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

• Detalle del trazado y cruzamiento acotado de la línea de media tensión con la carretera CV-773, pertenece a la Red Local de la Comunitat Valenciana de titularidad autonómica. Teniendo en consideración las restricciones y dimensiones de las zonas de dominio y protección de la ley vigente Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

La zona de protección de la carretera CV-773 abarca un espacio limitado por dos líneas situadas a los veinticinco metros (25m), medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima.

• Definición de los accesos previstos desde la red viaria autonómica, adjuntando prediseño del mismo de acuerdo a la normativa de carreteras e instrucción de trazado vigente en materia de trazado, señalización, drenaje, pavimentación…. Cumpliendo los condicionantes para accesos directos y diseño de accesos, comprobándose las envolventes de giro del vehículo patrón y el diseño del mismo.

Según la normativa vigente en materia de trazado (Orden FOM/273/2016, 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras).

Comprobación de la visibilidad de los accesos en la intersección con la carretera. Los accesos deberán cumplir los condicionantes para la viabilidad de los accesos según la normativa vigente en materia de trazado (Orden FOM/273/2016, 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras).

• Estimación del tráfico generado por la actividad y su repercusión en la vía en las diferentes fases del proyecto.

Para evitar la afección a la seguridad de la circulación y garantizar la adecuada explotación de las carreteras en el área de implantación, las instalaciones solares deberían estar proyectadas teniendo en cuenta la orientación correcta de los paneles de captación solar respecto a la carretera, para no

provocar deslumbramientos a los usuarios de la vía. En caso de ser necesario se dispondrán los elementos adecuados que impidan dichos deslumbramientos. Así lo recoge el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras cuyo trámite de Audiencia e información pública finalizó el 26 de noviembre de 2021."

Tras la remisión del informe al promotor de la instalación en fecha 8 de marzo de 2023, el promotor responde en fecha 20 de marzo de 2023 con la modificación de los proyectos de la instalación respetando la zona de protección requerida, justificando los deslumbramientos y contestando sobre la estimación del tráfico generado por la actividad, incluyendo una separata expresamente dirigida al organismo. Toda la documentación aportada se traslada al Servicio de Planificación para nuevo informe.

En fecha 28 de abril de 2023 el Servicio de Planificación emite nuevo informe desfavorable donde se requiere la subsanación de la siguiente documentación:

"• Definición de los accesos previstos desde la red viaria autonómica, adjuntando prediseño del mismo de acuerdo a la normativa de carreteras e instrucción de trazado vigente en materia de trazado, señalización, drenaje, pavimentación…. Cumpliendo los condicionantes para accesos directos y diseño de accesos, comprobándose las envolventes de giro del vehículo patrón y el diseño del mismo.

Según la normativa vigente en materia de trazado (Orden FOM/273/2016, 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras).

• Comprobación de la visibilidad de los accesos en la intersección con la carretera. Los accesos deberán cumplir los condicionantes para la viabilidad de los accesos según la normativa vigente en materia de trazado (Orden FOM/273/2016, 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras)."

Se traslada el informe al promotor en fecha 4 de mayo de 2023, el cual responde en fecha 15 de mayo de 2023 con la modificación del proyecto de ejecución y una nueva separata para dar contestación al informe, trasladándolo de nuevo al Servicio de Planificación.

En fecha 3 de abril de 2024, el Servicio de Planificación emite informe desfavorable, requiriendo del promotor la aportación de nuevo de la propuesta de acceso, desde el entronque de acceso existente en el PK 3+305 de la carretera CV-773, al considerarlo más adecuado.

En fecha 2 de mayo de 2024 el promotor de la instalación presenta nuevo proyecto con las modificaciones solicitadas en el informe, al cual da la conformidad el Servicio de Planificación en fecha 21 de mayo de 2024, con la posterior aceptación del promotor en fecha 30 de mayo de 2024.

4.- Informe desfavorable, de fecha 25 de abril de 2023 de la entonces Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, en el que se indica en el apartado de Conclusiones:

"Según lo dispuesto en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en el capítulo I, Sección 1ª de Criterios de localización e implantación de las instalaciones, en su artículo 8, Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas, se establece que se procurará instalar las centrales fotovoltaicas sobre construcciones ya existentes antes que ocupar cualquier tipo de suelos, y dentro de estos priorizar el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

Además, en el mismo artículo, en su punto 3.e, indica que se evitará la ocupación de espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección.

En este sentido, y atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en su artículo 38, el cual indica que los órganos directivos de la Administración Valenciana podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio, al igual que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 6 sobre Instrucciones y órdenes de servicio. 1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio; la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental ha emitido la INSTRUCCIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN TERRENO FORESTAL, en la que se establecen los criterios que deben cumplir los proyectos para poder ser autorizadas sobre suelo forestal.

En dicha instrucción, la Dirección General establece la incompatibilidad de ubicar las centrales fotovoltaicas en terreno forestal. No obstante, de manera excepcional y sin perjuicio del estudio de afecciones al que en su caso deba someterse, se podrá informar favorablemente la instalación de plantas fotovoltaicas en terrenos forestales o que hayan adquirido la condición de suelo forestal por abandono del uso agrícola en los términos establecidos en el artículo 2.d de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, siempre que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Superficie de terreno forestal afectado inferior o igual a 1,5 hectáreas.

b) Superficie de terreno forestal con pendiente inferior al 10%.

c) Poseer una cobertura arbórea inferior al 10% de fracción de cabida cubierta (especies de porte arbóreo, con árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 %, o de especies capaces de alcanzar esta altura in situ)

d) Terreno forestal con vegetación arbustiva o herbácea que no esté incluida en uno de los hábitats prioritarios definidos en la Directiva Hábitats 92/43/CEE o en el anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo del Consell, debiendo someterse a un estudio para compatibilizar el mantenimiento de la cobertura vegetal existente con la planta solar fotovoltaica, capacidad de carga, erosión, restauración del ecosistema, fragilidad, biodiversidad y cuantos otros aspectos del ámbito de esta DG se consideren.

e) Independientemente de la cobertura forestal (arbolado, matorral o herbazal) que no haya sido afectado por incendio forestal en los últimos 30 años.

Además, cualquier proyecto de planta solar fotovoltaica que se ubique sobre terreno forestal deberá asegurar el mantenimiento de los bancales existentes, tanto los construidos con mampostería en seco como los que estén construidos con otros elementos (obras de fábrica, tierra, etc) y siempre, previo a los trabajos de construcción, deberá realizarse una prospección previa para determinar la profundidad del suelo vegetal que es necesario separar del suelo mineral y evitar el volteo de horizontes, de la cual se levantará acta por parte del agente medioambiental de la zona.

Por tanto, el proyecto de la planta solar fotovoltaica no cumple con los parámetros indicados en los apartados a) y b); y desde esta Dirección General se informa desfavorablemente, o condicionado a subsanar el proyecto para dar cumplimiento a dichos parámetros."

Los condicionantes aceptados del informe se encuentran recogidos en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

El promotor responde al informe, en fecha 9 de mayo de 2023, indicando que ha solicitado a la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la descatalogación del carácter forestal de las parcelas que no tengan una naturaleza forestal donde se va a implantar la instalación junto con un análisis de dicho carácter forestal en el emplazamiento.

Tras el traslado de la respuesta del promotor a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, ésta emite, en fecha 30 de mayo de 2023, un nuevo informe desfavorable instando al promotor a adecuar el proyecto a los condicionantes y medidas correctoras indicadas en el informe, que se indican a continuación:

"(…) Tras consultar fotografía áreas del año 2002, se constata que ya existía vegetación forestal en el emplazamiento del proyecto desde esa época. Según el artículo 2 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana:

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

d) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral."

El promotor en su informe había especificado:

"Si bien, la totalidad de la parcela está inventariada como Suelo Forestal Ordinario, una parte relevante alberga vegetación halonitrófila, comunidades que actúan en su mayor parte como primocolonizadoras de medios perturbados."

A lo que responde la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental con las definiciones de "terreno forestal" indicado en al artículo 2 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana y de "monte" del artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En el informe también se indica:

"La fracción de cabido cubierta de especies forestales es mayor del 30% por eso viene cartografiado en el PATFOR como terreno forestal.

La revisión de la cartografía asociada a la cartografía PATFOR corresponde a otro procedimiento que no es el de emisión de informe de afecciones de energías renovables, siendo el procedimiento el siguiente: Remisión a la Dirección Territorial competente por razón de materia y lugar, en este caso al servicio territorial de medio ambiente de la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia climática y Transición ecológica de Alicante, una solicitud de trámite Z en la que se exponga y justifique la revisión de la capa de cartografía forestal asociada al PATFOR.

Aún así, se ha efectuado una visita y se ha comprobado la condición de terreno forestal, La vegetación forestal del emplazamiento es de tipo arbustivo y arbóreo con portes de hasta 3m de altura y troncos de hasta 10cm. Destacan las formaciones de Salsola ssp y Atriplex halimus. Otras especies encontradas son: Osyris lanceolata, Ephedra fragilis, Rhamnus lycioides, Artemisia campestris, Polygonatum pentaphyllus Globularia alypum, Thymelaea hirsuta, Pistacea lenticus, Anthillys cytisoides…. todas son especies forestales corroborando la condición de suelo forestal.

En la revisión del expediente con respecto a la ocupación según la imagen aportada y en concreto, que los paneles se ubicarían en las zonas 1 y 3."

Por otra parte, se indica en el informe que "*La nivelación y la compactación del 61% (50.820 de 82216 m2) del terreno de la planta proyectada producirá una transformación integral del*

emplazamiento hacia un estado incompatible con los ecosistemas naturales. Al ser el suelo un recurso no-renovable, dichas actuaciones tendrán un carácter irreversible sobre el territorio.

Además, la rotura de los bancales y la compactación de suelo aumentarán considerablemente el riesgo de erosión. A todo ello se suma que la planta se ubica en una zona con precipitaciones escasas y torrenciales, que dificultan mucho la regeneración de la cubierta vegetal y hacen que el territorio sea muy sensible a los fenómenos erosivos.

La instalación de estructuras fotovoltaicas no debe conllevar el cambio de condición forestal de los terrenos. La Ley Forestal y la Ley de montes en su articulado, insta a la conservación del terreno forestal y los valores ambientales que conlleva (externalidades), evaluado el método constructivo presentado en el proyecto no se ofrecen garantías de la conservación o reversión al suelo forestal."

Y por consiguiente: "*Por ello deberían de revaluar el proyecto con los siguientes ítems para evitar la destrucción de la capa de vegetación natural, minimizar la escorrentía, evitar un flujo en las tasas de erosión y una pérdida del valor ambiental de este suelo forestal:*

- Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo alto, no se podrá realizar alteración geomorfológica del terreno.

- Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

- Se requiere el hincado directo sin cimentaciones en las teselas 1 y 3, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- También se deberá mantener una capa herbácea y de matorral existente en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma y se recomienda elevar la altura de los paneles para compatibilizar con la fauna local o el ganado.

- La maquinaria para utilizar sería la preparada para actuar en terreno forestal, estudiada para no compactar el terreno y no requiriendo la construcción adicional de pistas o caminos, en concreto las retro-arañas.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online."

Se traslada el informe al promotor en fecha 2 de junio de 2023, el cual responde, en fecha 12 de junio de 2023, con una adenda al proyecto con la redistribución de los paneles para poder dar cumplimiento a los condicionantes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, además de justificar y aceptar otros puntos del mismo.

Tras la remisión de la contestación, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental emite un nuevo informe en fecha 24 de junio de 2023 mostrando la conformidad a las soluciones descritas en todos los apartados, por lo que se informa en sentido favorable, siempre que se cumplan los condicionantes y medidas indicadas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 21 de septiembre de 2023.

5.- Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 21 de julio de 2023 en el que se concluye que, atendiendo al análisis de la documentación presentada, se realiza informe favorable del estudio de inundabilidad de la instalación "FV HOYAPATOS" en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Alicante, y su infraestructura de evacuación. Por otro lado, se considera que la instalación de la planta solar "FV HOYAPATOS" en el municipio de Alicante, y su línea de evacuación, quedan libres de afecciones y se consideran viables vistas las consideraciones finales expuestas y atendiendo a las determinaciones del PATRICOVA así como del resto normativas aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En el informe se indican una serie de medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no agraviar la escorrentía producida durante épocas de lluvias, que son recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución, además de requerir el incremento de la separación de las filas de los paneles solares.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 21 de septiembre de 2023.

6.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 12 de febrero de 2024 con las siguientes conclusiones:

"*A pesar de las deficiencias advertidas en el EIP presentado, se considera aceptable la ubicación pretendida, así como el diseño de la planta con las medidas de integración paisajística referenciadas. Visto lo expuesto, se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje de la planta solar fotovoltaica PR Hoyapatos, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:*

- Cumplimiento de las Medidas de Integración Paisajística (MIP) establecidas.

- Ajuste del programa de implementación de dichas MIP.

Con relación a la línea de evacuación proyectada, la emisión de informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje que viabilice la propuesta desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe, debiendo considerarse la modificación en la configuración aérea de un tramo de la referida línea.

Respecto de la participación pública del EIP, será necesaria la emisión de nuevo informe por este Servicio, si en el proceso se hubiesen producido resultados que fuese necesario valorar por tener incidencia en el valor del paisaje o en la toma de decisiones de la propuesta.

El diseño final de la actuación y de las MIP establecidas en el presente informe deberán ser incorporadas al proyecto de ejecución en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva."

En dicho informe se especifica lo siguiente:

"(…) *2.3 Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (10.1.h)*

Vista la documentación aportada, la instalación se plantea, como norma general, sobre terrenos que presentan pendiente descendente oeste-este, sin adaptarse a los bancales existentes. La parcela 77 tiene una cota menor respecto a la carretera CV-773, situándose la superficie del parque por debajo de este vial, y existiendo entre ambos un talud. El EIP presentado, en su apartado Caracterización de impactos en la fase de construcción, dentro del punto 9. Valoración de la integración paisajística, establece que el impacto más notable viene dado por el desbroce de las zonas de ocupación de los módulos fotovoltaicos, y la nivelación del primer bancal que linda con la carretera CV-773, (…) la transformación del terreno para la implantación de los módulos se basa en

el movimiento de tierras y nivelado, así como desbroce y limpieza del terreno actual. En este sentido, cualquier actuación pretendida no deberá modificar sustancialmente la topografía actual del terreno, más allá de los movimientos de tierra imprescindibles para la implantación de las instalaciones.

En cuanto a la morfología, si bien las parcelas no presentan una clara direccionalidad (mezclada de forma irregular con las parcelas colindantes) y el vallado respeta el trazado de los principales caminos existentes, cabe considerar la disposición de los módulos fotovoltaicos como elemento ajeno a dicha morfología. Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su adaptación al territorio y al paisaje, respetando la topografía y la configuración de los bancales existentes en el ámbito sureste de la actuación, quedando así condicionado al cumplimiento de este apartado del Decreto ley 14/2020 a dicha reordenación.

CONCLUSIONES

Evaluada la alternativa con relación a los criterios del artículo 10 del Decreto ley 14/2020, se considera que la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio. Así, se concluye que la alternativa requiere modificaciones para el cumplimiento de dichos criterios.

Asimismo, la infraestructura de evacuación proyectada comprende un tramo aéreo de 30 m, que requiere de la instalación de dos apoyos en celosía, con una altura de cruceta inferior de 8'99 m. A fin de minimizar los impactos sobre el paisaje de dicho tramo de configuración aérea, se deberá modificar la alternativa para la línea de evacuación, planteando una solución soterrada en todo su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.g) del artículo 8 del Decreto ley 14/2020. "

Respecto a la valoración del paisaje y fragilidad:

"(…) La valoración del paisaje requiere de la realización de un proceso específico de participación que debe realizarse desde el origen de la elaboración del EIP dado que se contemplará tanto la valoración por los técnicos especialistas como la opinión del público interesado. Se deberán aportar justificación y resultados de dicho proceso de participación pública en relación con la valoración del paisaje."

Respecto a la valoración de la integración paisajística:

"*3.2.2.1 Diseño conjunto de las instalaciones*

El diseño de la planta consiste en hileras de módulos alineados de norte a sur que no pueden identificarse en general con elementos estructurantes y configuradores del paisaje en el que se insertan (vegetación, parcelario…). Además, tal y como se observa en las ortofotos del año 2022 y anteriores, la parcela no presenta una clara direccionalidad en su morfología (mezclada de forma irregular con las parcelas colindantes), actualmente sin uso agrícola y generando una imagen poco antropizada.

Las parcelas de la actuación se caracterizan por una pendiente descendente noroeste-sureste en su ámbito noroeste, y ascendente en el mismo sentido en su ámbito sureste, de forma que la cota más deprimida del terreno a ocupar es la que comprende el área central de la ordenación, formando una especie de hondo, a una cota menor que la carretera CV-773. Cabe destacar la relevancia de la topografía, que condiciona la implantación de módulos, que deberá adaptarse en la medida de lo posible a las pendientes existentes y respetar los abancalamientos situados en su zona sureste de la actuación, elementos todos ellos configuradores del patrón paisajístico del ámbito, que han

permanecido inalterados durante décadas. Por ello, la disposición de filas deberá respetar dicha estructura abancalada, evitando la formación de grandes aterrazamientos o plataformas.

Con carácter general, la disposición de filas deberá respetar la topografía de las parcelas en las que se ubica, evitando en todo caso, grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje. Se deberán proponer Medidas de Integración Paisajística para mitigar el impacto visual generado, y se deberá evitar la alteración de los bancales existentes y la formación de grandes aterrazamientos o plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje y un gran movimiento de tierra en el ámbito de actuación.

La documentación aportada no define caminos interiores de comunicación entre los diferentes elementos de la instalación. No obstante, el Anexo I: Infografías del EIP presentado, considera la adecuación del viario existente de acceso a la parcela, con el desbroce y limpieza del terreno actual. En cualquier caso, la apertura de caminos deberá considerar la adaptación a trazados previos y disponerlos únicamente para el acceso y comunicación con los edificios proyectados, evitando innecesarios recorridos perimetrales. Asimismo, en su ejecución se utilizarán materiales cuyo color de acabado sea acorde con las tonalidades del entorno y que no afecten a la permeabilidad del suelo. En cuanto al vallado, su trazado sigue los lindes de parcela, respetando la morfología existente."

"(…) Se deberá considerar una alternativa que establezca el soterramiento de la línea de evacuación en todo su desarrollo, por lo que se deberá replantear la solución propuesta, modificando la configuración aérea del tramo proyectado para salvar la CV-773."

Respecto a las Medidas de Integración Paisajística (MIP): "*el EIP recoge, en su apartado 12. Medidas de integración paisajística:*

- Se respetará, en la medida de lo posible la franja de vegetación existente -matorrales- en la parcela 76, que ocupa la zona inventariada de acuerdo con el PATRICOVA con peligrosidad geomorfológica, y que no va a ser ocupada por los módulos fotovoltaicos.

- Se priorizará, cuando sea posible, la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio, debiéndose respetar la pendiente natural del terreno.

- Con el fin de disminuir el impacto visual desde la carretera CV-773 y facilitar la integración paisajística de la actividad, se plantará una pantalla vegetal perimetral en el linde del vial mencionado, en el camino de acceso a la parcela y en el lateral suroeste, con especies autóctonas de porte arbustivo como el espino negro, romero, bayón, coronilla de fraile y lastón (…)."

Dichas MIP deberán complementarse siguiendo los criterios que se recogen en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Respecto al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado:

"(…) Deberá completarse dicho Plan con una previsión de plazos para la ejecución de este.

Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmontaje de los módulos y estructuras soporte, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, desmantelamiento de los edificios prefabricados, de los apoyos metálicos de celosía, infraestructuras y cimentaciones, y desmontaje del vallado perimetral. El Plan aportado contempla la entrega de los residuos generados a gestor autorizado. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, y las tierras procedentes de los

movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

El Plan de Desmantelamiento no describe el proceso de eliminación del vial de acceso para devolverlo a su estado previo. Dichas labores deberán enfocarse al desbroce de la vegetación presente en desmontes y terraplenes, retirada de las capas de zahorra compactada y relleno de cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado y dejando la orografía lo más parecida al estado previo.

En segundo lugar, se procederá a la restitución del suelo, que se desarrollará en toda el área del proyecto y que comprenderá el rellenado de los huecos generados tras la retirada de postes, cableado y cimentaciones, el descompactado del terreno, el aporte de tierra vegetal y la eliminación de la pedregosidad más superficial, para favorecer la permeabilidad de la tierra vegetal.

El Plan de Desmantelamiento presentado no contempla ninguna actuación dirigida a la restitución de la topografía a su estado previo, en aquellas zonas en las que no haya sido posible conservar la misma inalterada. En todo caso, los movimientos de tierra no serán significativos y las operaciones para revertirlos serán de poca entidad."

El promotor responde al informe, en fecha 26 de febrero de 2024, con las modificaciones realizadas en el proyecto tras los informes de los diferentes organismos, con un nuevo estudio de integración paisajística y una nueva memoria de cumplimiento de criterios específicos del DL 14/2020, que es trasladado al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje para nuevo informe.

En fecha 13 de marzo de 2024, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite nuevo informe en el que concluye que:

"*se considera que las modificaciones del proyecto propuestas no modifican de forma significativa las afecciones paisajísticas analizadas en el anterior informe emitido por este Servicio, por lo que no es necesario complementar o incluir condicionantes paisajísticos adicionales a los indicados en el informe de este Servicio de fecha 9 de febrero de 2024.*

Por todo ello, se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje de la instalación solar fotovoltaica PR Hoyapatos, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en el punto 4 y con las MIP descritas en el punto 5 del presente informe.

Respecto de la participación pública del EIP, será necesaria la emisión de nuevo informe por este Servicio, si en el proceso se hubiesen producido resultados que fuese necesario valorar por tener incidencia en el valor del paisaje o en la toma de decisiones de la propuesta."

En dicho informe se valora favorablemente la modificación de la ordenación interior de los módulos realizada tras los condicionados de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

Con relación a la infraestructura de evacuación se consideran adecuadas las justificaciones realizadas por el promotor de la instalación.

Respecto a las Medidas de Integración Paisajística:

"(…) si bien, en general, se consideran adecuadas las actuaciones propuestas, cabe advertir un aspecto referente a la medida 18, contemplada en el apartado 12. Medidas de integración propuestas del EIP aportado, de febrero de 2024.

Tal y como venía establecido en el anterior informe emitido por este Servicio, se deberán evitar aquellas actuaciones que conlleven el aumento de la superficie impermeabilizada de suelo, así como restringir los innecesarios movimientos de tierra. Por ello, se considera inadecuada la instalación de unas pequeñas charcas en la zona más baja de la Zona 3, con el fin de que recoja las aguas de

escorrentía, para las cuales se plantea realizar pequeños movimientos de tierra de forma puntual, perfilar las pendientes y orillas de manera manual para eliminar el exceso de irregularidades o grandes bloques de tierra, y utilizar una lámina impermeabilizante de EPDM, de caucho sintético y posteriormente una capa de arcilla de 10 cm de espesor, que será compactada y perfilada con métodos manuales. El propio EIP advierte, en la descripción de esta medida, el impacto visual de la lámina negra de caucho proyectada."

Con relación al resto de Medidas de Integración Paisajística se establece una serie de medidas concretas y efectivas que se resumen y añaden a los condicionantes recogidos en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 25 de marzo de 2024.

QUINTO.- TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD

En fecha 3 de julio de 2024 el promotor de la instalación presenta documentación en el STIEMA para transmitir los derechos del proyecto a la sociedad GREEN SUN BONALBA, S.L., aportando la documentación que acredita tener la capacidad legal, técnica y económica necesaria para la actividad de producción de energía eléctrica según el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Por lo que a partir de dicha fecha el expediente se tramita a nombre de dicha mercantil.

SEXTO.- ADAPTACION A LOS CONDICIONADOS DE LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 28 de junio de 2024.

Tras sendos requerimientos realizados desde el STIEMA para la subsanación de la documentación presentada, notificados en fechas 21 de agosto y 9 de septiembre de 2024, se subsana las deficiencias observadas desde este Servicio Territorial.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por la variación del trazado de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

Respecto al proyecto expuesto en la primera información pública, se resume las principales modificaciones:

- Redistribución de los módulos para su adaptación a la morfología del terreno.
- Se ha dejado una franja libre de 25 m para cumplir con el condicionado del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.
- Modificación de la línea de evacuación para cumplir con el trazado acordado en el cruce de la carretera CV-773 con el Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

SÉPTIMO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 4 de octubre de 2024,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 3 de octubre de 2024 y

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Alicante para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, desde el 10 hasta el 31 de octubre de 2024.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “Instalación Solar Fotovoltaica sobre suelo de 4 MW nominales y 5,07 MW pico en el Término Municipal de Alicante (Alicante). Proyecto Técnico-Económico Refundido”.
- Separatas del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales

OCTAVO.- ALEGACIONES DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

NOVENO.- CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe desfavorable del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 10 de octubre de 2024, en el que se requiere al promotor la aportación de la documentación justificativa y aclarativa que se expone a continuación:

"• Justificación expresa, literal - mediante tabla- y gráfica, del cumplimiento de los parámetros urbanísticos impuestos por las NNUU del PGMO en referencia a la planta solar fotovoltaica, y en concreto:

- Parcela susceptible de uso y área sujeta a parámetros urbanísticos.

Justificar la superficie supeditada a la posible afección de parte de la parcela 79 del polígono 6 al tratarse de Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Hito (SNU/H), así como al espacio contemplado en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

- Ocupación.

La ocupación viene referida a la instalación en su conjunto (paneles, centros de transformación, inversores, etc.), entendiendo por ocupación, la superficie delimitada por el vallado de la instalación. Su cuantificación se debe aportar en superficie y en porcentaje sobre la parcela computable. Los parámetros urbanísticos se aplicarán solamente sobre el suelo SNU/RU, por tanto queda supeditado a lo expuesto en la nota anterior.

- Altura.

Justificación cumplimiento de la altura total de los paneles fotovoltaicos (el plano 4 del Proyecto de generación no acota su altura en posición de apertura o vertical).

- Justificación de retranqueos.

No se aporta plano de retranqueos de la instalación acotado; retranqueos a cumplir por todos los elementos de la instalación y línea evacuación: paneles, centros transformación, inversores, etc.

- Posición del vallado.

Con respecto al vallado de la propiedad, tan solo se recuerda que es de aplicación el art. 49 de las NNUU, según el cual los cerramientos de parcelas con frente a los caminos públicos grafiados en el Plano de Calificación de Suelo guardarán un retranqueo mínimo de 4'00 m. respecto al eje del camino en cuestión; se requerirá, en su momento, si procede, la pertinente solicitud de tira de cuerdas determinando así el retranqueo concreto del cerramiento de parcela con respecto al eje de los caminos públicos.

• Plano de situación y emplazamiento sobre cartografía del PGMO.

• Se deberá justificar urbanísticamente la implantación del centro de seccionamiento para el emplazamiento propuesto respecto al régimen urbanísticos para usos no agropecuarios del artículo 47.3 de las NNUU del PGMO. Se recomienda centralizar la instalación en el ámbito de la planta solar fotovoltaica y discurrir la línea de evacuación de forma soterrada por camino público hasta punto de entronque.

• En cuanto a la línea de evacuación propuesta, deberá discurrir preferente de forma soterrada por camino público, en cumplimiento de los criterios de localización e implantación del DL 14/2020 y lo dispuesto en la Modificación nº44 del PGMO en tramitación, es por ello que, el cruce dispuesto de forma aérea sobre la carretera CV-773 deberá plantearse de forma soterrada, sin perjuicio de las consideraciones y autorizaciones pertinentes del titular de la vía afectada.

• Se deberá aportar al Ayuntamiento una medición real de los terrenos vinculados a la instalación y la envolvente considerada ocupación de la instalación en sistema de referencia ETRS89-HUSO30 proyección UTM (…) para la comprobación de superficies y parámetros.

• En referencia a la Modificación Puntual nº44 del PGMO en tramitación, la envolvente propuesta como implantación de la planta solar fotovoltaica, se encuentra parcialmente fuera del ámbito

considerado como suelos aptos y suelos clasificados como visibles, por lo que la instalación deberá adecuarse el ámbito indicado como suelos aptos según se indica en la imagen 7 del informe. Dicha exclusión es coherente con lo regulado en el artículo 10 del DL 14/2020 en materia de energía fotovoltaica, en referencia a la minimización de ocupación de suelos para la recarga de acuíferos, identificando el área excluida como área para la recarga natural de acuíferos área estratégica 1 según visor ICV.

• En cuanto a las medidas de integración paisajísticas, el EIP procede a la consideración, análisis y valoración del impacto de la instalación propuesta sobre la Sierra de Bonalba y su entorno. Al respecto, y atendiendo a la visibilidad desde la CV-737, se considera de interés prolongar la pantalla vegetal a lo largo de los lindes recayentes a sur, norte y oeste de la parcela, de forma irregular , no generando elementos impropios en el paisaje. Además, reconsiderar la posible plantación de especie arbóreas así como la de la plantación de la zona este del ámbito de la planta solar, es decir, en la denominada zona de amortiguación entre los módulos y la Sierra Bonalba. Del mismo modo se debería proceder a la valoración de los acabados, material y cromática, de las construcciones (centros transformación, inversores, etc.) para garantizar su integración.

Estas medidas serán coherentes con las medidas sobre suelos clasificados como visibles en referencia a la Modificación Puntual nº44 del PGMO en tramitación en materia de implantación de planta solar fotovoltaica."

Tras la remisión del informe al promotor de la instalación, en fecha 15 de octubre de 2024, responde con la documentación solicitada y es trasladada al Ayuntamiento de Alicante para la emisión de nuevo informe en fecha 13 de noviembre de 2024.

El ayuntamiento emite nuevo informe desfavorable, en fecha 13 de noviembre de 2024, requiriendo la aportación de documentación justificativa expuesta en el presente informe y en consonancia con el informe anterior:

"Para que la presente instalación cumpla con el 50% de ocupación se deberá ampliar el área total vinculada de esta mediante nueva cartografía, incluyendo nueva superficie de parcelas libres de instalación, o bien reducir la envolvente de la instalación. El área total vinculada que se proponga formará un conjunto unitario e indivisible de ámbito continuo, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 211 del TRLOTUP. No se considerará que el perímetro queda interrumpido si la parcela está dividida por caminos rurales, vías pecuarias u otros elementos territoriales de Dominio Público. Por lo tanto, se deberá considerar como un conjunto unitario indivisible y será así recogido en inscripción mediante nota marginal en el registro de la propiedad, asociando la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado.

Se propone para la justificación de este parámetro el aumento la superficie de parcela vinculada libre de instalación en la parcela 79 a 379.815 m², pero en la documentación gráfica que se adjunta (Cartografía Georeferenciada) solo se reflejan 50.148 m², se deberá actualizar la superficie gráficamente y aportar separata de proyecto refundido. Si se incluye toda la superficie de la parcela catastral 79 se cumpliría con este apartado.

Por lo que se condiciona a que se cumpla el parámetro urbanístico establecido en el artículo 47.4.B de las NNUU de dejar al menos el 50% de la superficie total libre de ocupación, destinándola a cultivo, arbolado o manteniendo esta en su estado natural.

- *Centro de seccionamiento ubicado en la parcela 32.*

No se aporta nueva ubicación del centro de seccionamiento, a su vez, en el documento n.º 15 Pr HOYAPATOSFV - Fe Erratas Proyecto REFUNDIDO, se indica que este centro de seccionamiento cumple el régimen urbanístico establecido en el art. 47.3 de las NNUU.

En consonancia con lo indicado en el informe anterior, la ubicación propuesta no cumple el retranqueo de 10 metros a eje de camino que establece el art. 47.3 de las NNUU para las edificaciones que se construyan en Suelo No Urbanizable Rústico. Por lo que sigue sin subsanarse lo requerido en el informe anterior.

- *Línea de evacuación propuesta.*

La línea sigue teniendo un tramo aéreo a su paso por la CV-737. Tal y como se expuso en el informe anterior, este hecho no cumple con los criterios de localización e implantación regulados en los art. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del DL 14/2020, por lo cual se informó desfavorablemente. Por lo que sigue sin subsanarse lo requerido en el informe anterior y se sigue manteniendo el mismo criterio desfavorable al respecto.

- *Ubicación de parte de la instalación de los módulos solares fotovoltaicos.*

No se ha planteado nueva propuesta de distribución de los módulos, teniendo en cuenta lo expuesto en el anterior informe en relación a suelo no apto para la ubicación de las plantas solares fotovoltaicas por ser un suelo afectado por suelos para la recarga de acuíferos según cartografía de la GVA. Por lo que de acuerdo a lo establecido en los art. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del DL 14/2020 no cumple con los criterios de localización e implantación establecidos. Por lo tanto se recomienda reorganizar la ubicación de dichos módulos de acuerdo a la imagen siguiente.

- *Medidas de integración paisajística.*

En la propuesta no se aportan las medidas de integración paisajística indicadas en el informe anterior, tampoco se incluyen las medidas sobre suelos clasificados como visibles en referencia a la Modificación Puntual n.º 44 del PGMO en tramitación en materia de implantación de plantas solares fotovoltaicas, de acuerdo a los criterios de localización e implantación del DL 14/2020. Por lo que sigue sin subsanarse lo requerido en el informe anterior y se sigue manteniendo el mismo criterio desfavorable al respecto."

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación en fecha 25 de noviembre de 2024, éste contesta en fechas 10 y 12 de diciembre de 2024 con documentación que es trasladada al Ayuntamiento de Alicante, el cual emite nuevo informe en fecha 23 de diciembre de 2024, de nuevo desfavorable, reiterando la subsanación de la documentación solicitada en los anteriores informes, debiendo aportar separata para el ayuntamiento con tales extremos en información gráfica y escrita coordinada y unitaria.

El promotor responde al informe en fecha 15 de enero de 2025, con los siguientes argumentos:

El promotor no está de acuerdo con el cálculo del porcentaje de ocupación del centro de seccionamiento pues se debería agregar la parcela de dicho centro. También manifiesta que:

"• El centro de seccionamiento no es un edificio común dado que se trata de parte de una infraestructura eléctrica, que por normativa se deberá ceder para la futura propiedad y gestión de la compañía distribuidora I-De.

• Atendiendo igualmente a la normativa vigente, es exigencia de la compañía distribuidora que esta infraestructura debe de tener acceso independiente desde la carretera.

• La ubicación del centro de seccionamiento está dentro de una explotación agraria, al haberse asignado este punto para conectar la instalación de generación. El centro de seccionamiento se ha ubicado en los márgenes de dicha explotación agraria para minimizar el impacto en ella. De esta forma, la ubicación del centro de seccionamiento da cumplimiento, simultáneamente, tanto a la normativa vigente y a la compañía distribuidora, como a la propiedad del terreno por no perjudicar la explotación agrícola de viveros existente.

• Dicha ubicación del centro de seccionamiento ha sido aceptada y aprobada tanto por la compañía distribuidora I-De, como por todos los organismos tramitadores pertinentes en relación a este asunto.

• En base a los artículos 6, 54 y 55 de la Ley 14/2010, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) de la Comunidad Valenciana, y al amparo del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de eliminación de trabas para la implantación de instalaciones de producción de energía renovable, las infraestructuras energéticas como el centro de seccionamiento objeto de este requisito pueden considerarse de utilidad pública o interés general."

Por lo que el promotor solicita al Ayuntamiento de Alicante que considere el centro de seccionamiento como una infraestructura eléctrica de interés general, y se le aplique una reducción de la distancia al eje de la carretera.

"(…) Se indica que el área total vinculada propuesta formará un conjunto unitario e indivisible de ámbito continuo, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 211 del TRLOTUP. No se considerará que el perímetro queda interrumpido si la parcela está dividida por caminos rurales, vías pecuarias u otros elementos territoriales de Dominio Público. Por lo tanto, se considera como un conjunto unitario indivisible y será así recogido en inscripción mediante nota marginal en el registro de la propiedad, asociando la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado.

(…) La línea de evacuación ha sido sometida a un largo y riguroso procedimiento de tramitación, obteniendo finalmente todos los informes favorables correspondientes a todos los organismos competentes al respecto. Dichos informes han sido remitidos, con anterioridad, a este Ayuntamiento, en contestación a los tres requerimientos anteriores referentes al mismo asunto.

(…) Esta cuestión fue contestada en correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2024, con correo respuesta de contestación de conformidad de 20 de diciembre de 2024.

a) Medidas sobre suelos clasificados como visibles en referencia a la Modificación Puntual nº44 del PGMO.

De acuerdo con la Propuesta Técnica 44ª Modificación Puntual del PGMO 1987, referente a: Identificación de ámbitos dentro del suelo no urbanizable con mayor aptitud para la implantación de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, facilitada por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante, trascribimos literalmente lo expuesto respecto a los suelos clasificados como visibles y a continuación la respuesta a cada aspecto señalado:

A grandes rasgos y sin perjuicio de lo que el estudio de integración paisajística determine, se enumeran las medidas a tener en cuenta sobre suelos clasificados como visibles:

• Evitar emisión de partículas de polvo en la fase de obra mediante lonas de protección, compactado de tierras y riegos.

Este apartado hace referencia a las medidas protectoras de la atmósfera, entre las que se incluyen las siguientes:

• Para el control de las emisiones de partículas y polvo, una de las medidas más efectivas es el riego de caminos y viarios de obra por los cuales transite la maquinaria.

• Se darán riegos tanto a la vegetación como a los caminos, cuando se estime una presencia notable de polvo.

• Los camiones de obra se cubrirán con lona y/o toldo de dimensiones suficientes para evitar la pérdida de material pulverulento.

• Durante la fase de construcción, cuando se encuentren expuestas superficies que puedan provocar nubes de polvo, se detendrán los trabajos cuando la velocidad del viento sea superior a los 60 km/h.

• Se deberá limitar la velocidad de la maquinaria de obra y vehículos que circulen por caminos no asfaltados a 20 km/h. Para el cumplimiento de esta medida se dispondrán de las señales oportunas.

Si bien, no se incluye en el Estudio de Integración Paisajística, se tendrán en cuenta a la hora, tanto para la fase de construcción, como de desmantelamiento las medidas protectoras de la atmósfera.

• Utilización de colores y texturas similares a las del entorno que favorezcan la integración visual de la planta solar fotovoltaica y el mantenimiento de la identidad del paisaje.

Este apartada está incluido en el apartado 13. Medidas de integración propuestas del Estudio de Integración Paisajística presentado, concretamente en los siguientes subapartados:

5.- Dada la localización del ámbito del parque solar, colindante con la carretera CV-773, se debe retranquear la actividad 25 metros respecto a ésta. El vial de acceso existente será acondicionado sin alterar el tratamiento del firme original. En la apertura de nuevos viales, se utilizarán materiales cuyo color de acabado sea acorde con las tonalidades del entorno y que no afecten a la permeabilidad el suelo.

- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno.

No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.

Se propone la adaptación del cromatismo para los distintos elementos conformantes de las estructuras de la línea eléctrica de modo que creen el menor contraste posible con los colores y matices del entorno o del fondo escénico. En este sentido, se optará por colores apagados, sin brillo y que no ocasionen reflejos, como los materiales galvanizados.

Para la adaptación del cromatismo de los distintos elementos conformantes de las estructuras de la línea eléctrica, se optará por colores apagados, sin brillo y que no ocasionen reflejos.

El color y los acabados de los centros de transformación, inversores, etc. serán blancos no reflectantes.

• Seguimiento de la legislación vigente sobre gestión de residuos.

Si bien, en el Estudio de Integración Paisajística, no se especifica como tal el seguimiento de la legislación vigente sobre gestión de residuos, se hace mención al tema de residuos en el apartado 13. Medidas de integración propuestas:

- Una vez finalizada la vida útil del parque solar y desconectada la planta de la red eléctrica, el promotor estará obligado al desmontaje de los módulos y estructuras soporte y se procederá, a la apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, desmantelamiento de los edificios prefabricados, de los apoyos metálicos de celosía, infraestructuras y cimentaciones, y desmontaje del vallado perimetral, debiendo ser entregadas a gestores autorizados de residuos. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

No obstante, por descontado se cumplirá con la legislación vigente sobre gestión de residuos procediéndose a la separación de acuerdo con su tipología y su entrega a gestor autorizado de residuos.

• Evitar las cimentaciones y sellado de suelo.

Tal y como se menciona en la contestación al Informe del Ayuntamiento de Alicante de 13 de noviembre de 2024:

Se pretende instalar módulos fotovoltaicos dispuestos verticalmente, estructuras que irán hincadas directamente sobre el terreno, no produciéndose en ningún caso la impermeabilización de los terrenos, cimentaciones o sellado del suelo, si no únicamente el anclado de las estructuras al suelo.

Únicamente se producirá el sellado del terreno en los centros de transformación y centro de seccionamiento.

Asimismo, este apartada está incluido en el apartado 13. Medidas de integración propuestas del Estudio de Integración Paisajística presentado, concretamente en el siguiente subapartado:

-Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.

El proyecto plantea hacer una mínima intervención sobre el terreno, reduciéndose al hincado de las de las estructuras fotovoltaicas directamente sobre el terreno sin cimentación, no produciéndose en ningún caso movimientos de tierra (desmontes ni terraplenes) ni explanaciones o nivelaciones, así como tampoco cimentaciones que den lugar a la impermeabilización de los terrenos, sino únicamente el anclado de las estructuras al suelo. Se realizarán pequeños trabajos nivelado, pero se limitarán al metro cuadrado de la ubicación apoyo, estos trabajos no modificarán en ningún caso la orografía.

En caso de ser necesario, creación de barreras vegetales visuales con especies autóctonas con carácter de masa arbórea y no lineal.

Este apartada está incluido en el apartado 13. Medidas de integración propuestas del Estudio de Integración Paisajística presentado, concretamente en los siguientes subapartados:

9.- En este caso concreto, puesto que el linde Oeste es la carretera comarcal CV-773, consideramos que la pantalla vegetal a implantar deben ser arbustos, en vez de crear una pantalla vegetal arbórea, ya que por un lado no pueden dar sombra a la instalación y por otro está el talud.

10.- Para la elección de la pantalla vegetal propuesta se ha tenido en cuenta las especies existentes en la unidad de paisaje, así como el efecto de la introducción de geometrías que se pueda producir, evitando formar una pantalla continua.

11.- Con el fin de disminuir el impacto visual desde la carretera CV-773 y facilitar la integración paisajística de la actividad, se plantará una pantalla vegetal perimetral en el linde del vial mencionado, en el camino de acceso a la parcela y en el lateral Suroeste, con especies autóctonas de porte arbustivo como el espino negro, romero, bayón, coronilla de fraile y lastón. La mezcla de estas especies le dotará de naturalidad al perímetro de la parcela.

La parcela 77 tiene una cota menor respecto a ese vial en el Noroeste, situándose la superficie del parque por debajo del vial, y existiendo entre ambos un talud. A medida que nos desplazamos hacia el suroeste va desapareciendo el desnivel hasta que se iguala la cota. Por ello, para que sea efectiva la medida correctora se deberá realizar la plantación a medio talud, no al nivel de la parcela 77, ya que carecería de sentido.

15.- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible.

El proyecto prevé mantener la capa herbácea y de matorral existente, con el fin de favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica, la presencia de insectos polinizadores, así como aportar un refugio para la fauna.

Únicamente, se van a desbrozar las zonas donde se ubican los apoyos de los seguidores (345 m²) para facilitar el trabajo de hincado, así como aquellos matorrales cuya altura sea igual o superior a 1 metro de altura, cuya presencia sea inviable técnicamente al tapar los paneles fotovoltaicos o generar sombras."

Se traslada la respuesta del promotor al Ayuntamiento de Alicante en fecha 17 de enero de 2025.

En fecha 3 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Alicante emite un nuevo informe desfavorable donde indica que "*debiendo el solicitante aportar la documentación justificativa y aclarativa expuesta en el presente informe, en consonancia a lo expuesto también a los informes remitidos en fecha 11 de octubre de 2024, 20 de noviembre de 2024 y 26 de diciembre de 2024.*

A su vez, se deberá aportar Proyecto Técnico Refundido y documento denominado "Separata Ayuntamiento" que conteste expresamente las consideraciones expuestas en los informes municipales con tales extremos en información gráfica y escrita coordinada e unitaria."

En dicho informe se detalla:

1) Superficie de parcela y ocupación: considera el Ayuntamiento de Alicante que no hay un apartado específico en la documentación aportada donde se justifique el proyecto según la normativa urbanística municipal, al no incluirse toda la documentación que justifique los parámetros, con los retranqueos, que dicta la normativa incluyendo la medición real de los terrenos vinculados a la instalación con la cartografía georreferenciada.

2) Sobre el centro de seccionamiento indica: "*se trata de una instalación para actividad de uso no agropecuario que pretende instalarse en suelo no urbanizable común-rústico y que independientemente de su titular, debe cumplir los parámetros que el PGMO establece para este tipo de suelo.*

Por tanto, debe cumplir con los 10 metros de distancia mínima de retranqueo a eje de camino y resto de linderos que establece el art. 47.3 de las NN.UU. del PGMO para las edificaciones que se construyan en Suelo No Urbanizable Común – Rústico, parcela mínima de 20.000 m² y 5% de ocupación para instalaciones no agropecuarias. Para cumplir con el acceso independiente se pueden establecer servidumbres de paso y mantenimiento a dicha instalación. Como alternativa para no perjudicar a la propiedad se aconseja cambiar la ubicación del centro de seccionamiento a otra parcela.

Por lo expuesto, sigue sin subsanarse lo requerido en el informe anterior."

3) Respecto al tramo aéreo de la línea de evacuación que cruza la vía CV-773 indica que deberá ser soterrado.

En referencia a esta condición que pretende establecer el Ayuntamiento de Alicante, el Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible y el Servicio de Paisaje han emitido informes favorables en relación con el cruce aéreo de la vía CV-773 que se han expuesto en la presente resolución.

El promotor presenta escrito de contestación en fecha 19 de febrero de 2025 reiterándose en los aspectos relativos a la ubicación del centro de seccionamiento, y por otro lado, acepta los condicionados impuestos por el Ayuntamiento de Alicante respecto a las medidas a tener en cuenta sobre suelos clasificados como visibles, y las medidas protectoras de la atmósfera.

Finalmente, el promotor de la instalación presenta nuevo proyecto refundido, en fecha 3 de junio de 2025, con el retranqueo del centro de seccionamiento con las distancias requeridas en el informe de dicho Ayuntamiento, y en el que se plasman en el mismo todos los condenados impuestos por el Ayuntamiento de Alicante, el cual es trasladado, en fecha 27 de junio de 2025, para su verificación al mismo. También se traslada un escrito del promotor que presenta al respecto en fecha 23 de julio de 2025.

Se recibe en este Servicio Territorial, en fecha 19 de agosto de 2025, un nuevo informe del Ayuntamiento de Alicante, con sentido favorable condicionado a que en la correspondiente autorización municipal de obras se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

"• Compatibilidad con el PGMO 1987: La instalación propuesta se considera compatible con el Plan General Municipal de Ordenación de 1987 de Alicante, al emplazarse sobre suelo no urbanizable común-rústico (SNU/RU). El ámbito no tiene afección directa a elementos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio. Asimismo, se localiza mayormente en suelo apto conforme a la delimitación establecida en la Modificación Puntual n.º 44 del PGMO. Será necesaria la resolución previa favorable de la Conselleria competente en materia de industria que autorice la implantación del uso en suelo no urbanizable, apruebe el plan de desmantelamiento y restauración del terreno y otorgue las autorizaciones administrativas preceptivas.

• Determinación de superficie vinculada: En fase de autorización municipal deberá constar de forma clara y expresa en el proyecto refundido que el conjunto de las parcelas 76, 77 y 79 que integran la instalación incluye, al menos, 144.434 m² de suelo con calificación de SNU/RU, de los cuales como mínimo 75.374 m² corresponderán a la parcela 79.

• Centro de seccionamiento: En cuanto a la disposición del Centro de Seccionamiento emplazado en la parcela 32 del polígono 6, deberá atender al régimen urbanístico regulado en el artículo 47.3 de las NNUU del PGMO para usos no agropecuarios, por emplazarse en parcela calificada como Suelo No Urbanizable Común-Rústico, y justificar el retranqueo de 10 metros a linderos, por lo que será indispensable para la autorización de la construcción de este que con carácter previo a la solicitud de licencia de obras municipal se desplace y presente proyecto refundido que justifique el cumplimiento de este parámetro.

• Vinculación de la parcela: La superficie vinculada a la actividad deberá quedar claramente delimitada, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLOTUP. Dicho ámbito deberá configurarse de manera continua e ininterrumpida, y su vinculación al uso y aprovechamiento autorizado se formalizará mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad.

• Cerramiento perimetral: En caso de proyectarse un cerramiento perimetral de las parcelas vinculadas a la instalación, deberá solicitarse la correspondiente tira de cuerdas para verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de las Normas Urbanísticas del PGMO en relación con la correcta ubicación del cerramiento.

• Afección por actuaciones colindantes: Se encuentra en tramitación la DIC-20/0323, relativa a un campamento de turismo en las parcelas 2, 18, 20, 28 y 29 del polígono 6, colindantes con la Planta Solar Fotovoltaica. En el marco de dicho expediente se ha requerido la elaboración de un Estudio de Tráfico y un Plan de Movilidad, que contemplan la ejecución de una glorieta en la CV-773 y un carril bici hasta el término municipal de Busot (fecha de redacción de los estudios: julio de 2025). Se advierte de la posible afección de esta glorieta proyectada sobre el apoyo previsto en la parcela 32, lo que obliga a coordinar las autorizaciones y actuaciones correspondientes.

• Integración paisajística y medidas correctoras/restitutivas: Se valoran positivamente las medidas de integración y restauración contenidas en el Estudio de Integración Paisajística, cuyo cumplimiento se verificará en el procedimiento de licencia de obras municipal.

• Uso racional del territorio: La actuación proyectada se considera conforme con el principio de utilización racional del territorio, al prever una implantación reversible mediante estructuras hincadas, sin cimentación de hormigón ni asfaltado de los espacios interiores, lo que permitirá la futura recuperación de los terrenos. El carácter renovable y sostenible de la instalación refuerza asimismo la compatibilidad del uso con el suelo no urbanizable."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 1 de septiembre de 2025.

2.- Informe favorable del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, en fecha 10 de enero de 2025.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 17 de enero de 2025.

3.- Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Animal, en fecha 10 de enero de 2025, para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas, y que se reflejan en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

Además, impone como condicionado que el vallado deberá ajustarse al perímetro de cada una de las dos islas de paneles, dejando libre un pasillo para la fauna.

Tras el traslado del informe al promotor en fecha 28 de octubre de 2024, éste contesta en fecha 26 de noviembre de 2024 con un proyecto refundido con la modificación del vallado perimetral de la instalación tal y como requería el informe, además de un nuevo Estudio de Integración Paisajística y memoria de cumplimiento de criterios específicos del DL 14/2020.

La documentación presentada se traslada a la Dirección General de Medio Natural y Animal, en fecha 23 de enero de 2025, para que sea evaluada por dicha Dirección General.

En fecha 3 de junio de 2025 la Dirección General de Medio Natural y Animal muestra su conformidad al proyecto refundido con las modificaciones solicitadas respecto al vallado.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 9 de junio de 2025.

4.- Informe favorable, de fecha 11 de octubre de 2024, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, en el que considera la implantación compatible, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de la normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de octubre de 2024.

5.- Informe, de fecha 11 de octubre de 2024, favorable del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) y del Servicio de Paisaje también favorable, con la ordenación tal y como viene definida en la última documentación aportada, de junio de 2024, los condicionantes expuestos en el punto B.1.3 y las MIP descritas en el punto B.1.4 del presente informe y que constan como condicionantes en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Respecto a la instalación de pequeñas charcas (B.1.3.) que recojan el agua de escorrentía considera inadecuada dicha medida y reitera que "*se deberán evitar aquellas actuaciones que conlleven el aumento de la superficie impermeabilizada de suelo, así como restringir los movimientos innecesarios de tierra*"

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de octubre de 2024.

DÉCIMO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 12 de diciembre de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, del Servicio de Planificación Territorial, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Dichos cambios consisten principalmente en la redistribución del vallado de la instalación, de forma que se crean dos islas claramente diferenciadas.

DECIMOPRIMERO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 11 de marzo de 2022 por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, de fechas 11 de octubre de 2024. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DECIMOTERCERO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada a través de una línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta un nuevo centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red distribución, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Desde el mismo saldrá una línea eléctrica subterránea de doble circuito hasta el entronque a la línea 11 – RIO PARK de 20 kV de la ST JIJONA (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 400358 y 400359, propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., mediante entronque en un nuevo apoyo. Tanto el centro de seccionamiento como la línea conforman las instalaciones de conexión a la red de distribución, que se cederán al gestor de la red. El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte JIJONA (220 kV).

Consta en el expediente la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas Alicante, de fecha 20 de junio de 2023, por la que se autoriza la sustitución de la garantía número 462021V489, constituida por URBANA LITORAL DESARROLLOS S.L., que avalaba una potencia de 4.255 kW, para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada “HOYAPATOSFV”, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía número 032023V35, constituida por GREEN SUN BONALBA, S.L., para la misma instalación, que avala una potencia instalada de 4.000 kW, que sustituye a la garantía inicial número 462021V489, debido al cambio de titular y al cambio de ubicación en el término municipal de Alicante (Alicante) [GARSAP/2023/2/03].

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 5 de octubre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación “HOYAPATOSFV”, con una potencia de acceso concedida de 4 MW_n en 20 kV en la parcela 76 del polígono 6 del término municipal de Alicante.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

DECIMOCUARTO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

En base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P” (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento, la Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto y la disposición de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización. El promotor de la instalación dispone de escrituras de arrendamiento de cada una de las parcelas donde se va a implantar la planta generadora.

Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

DECIMOQUINTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOSEXTO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DECIMOSÉPTIMO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del

Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Las líneas aéreas y los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión

y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de

ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOTERCERO. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOCUARTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOQUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOSEXTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSÉPTIMO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Alicante y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya

emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

DECIMOOCTAVO.- El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

DECIMONOVENO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "HOYAPATOSFV", incluida su infraestructura de evacuación.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil GREEN SUN BONALBA, S.L., para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva y de la infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	HOYAPATOSFV
TITULAR	GREEN SUN BONALBA, S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	ALICANTE (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	ALICANTE (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	4,01 MW (2 inversores de 2,005 MW)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	5,07
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	4,01
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4

NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada.
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	La línea existente 11 – RIO PARK de 20kV de la ST JIJONA (20 kV), titularidad de i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcelas: 76, 77 y 79
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (m^2)	Superficie por zona - Zona oeste: 36.501 - Zona este: 35.716 Superficie por parcela: Parcela 76: 12.606 Parcela 77: 36.436 Parcela 79: 23.175 TOTAL: 72.217	
Área de la superficie ocupada por módulos (m^2)	24.229,55	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	7.800
Área unitaria del módulo (m^2)	3,106352
Potencia unitaria máxima (W_p)	650
Potencia total módulos (kW_p)	5.070
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	± 60º
Orientación	Seguimiento a un eje
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	2
Potencia unitaria nominal (kWn)	2.005
Potencia total nominal (kWn)	4.010

	CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES
Núm. Inversores	2
Núm. módulos/string	30
Núm. strings/inversor	130
Cableado	2x6 mm^2 Cu

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	2

CCTT tipo intermedio	
Núm.	1 (2 transformadores)
Potencia (kVA) ONAN	1.000 + 1.000
Tensiones nominales (kV)	0,6/20
Tipología	PFU-7 Prefabricado / P-P-L
CCTT tipo fin de línea	
Núm.	1 (2 transformadores)
Potencia (kVA) ONAN	1.000 + 1.000
Tensiones nominales (kV)	0,6/20
Tipología	PFU-7 Prefabricado / P-P-L-M-V-L

INTERCONEXIÓN INTERNA		
Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcelas: 79, 77 y 76
Tipología línea	Subterránea	
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20	
Tipo de cable	Al RHZ1 95mm²	
Origen	CT2	
Final	CT1	
Longitud (m)	297	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO/O NO COMPARTDO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Línea 20 kV desde CT1 hasta Apoyo 1		
Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcela: 77
Tipología línea	Subterránea	
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20	
Tipo de cable	Al RHZ1 95mm²	
Origen	CT1	
Final	Apoyo 1	
Longitud (m)	5	

Nuevo Apoyo 1 (A-1)

El nuevo apoyo A-1 será de celosía, del tipo C-3000-12 de final de línea con armado B1. Cuenta con una altura útil de cruceta inferior a 10,74 m. Se dispondrán de aisladores, elementos de protección contra avifauna, herrajes, chapa anti escalo y señalizaciones. Los aisladores serán de vidrio modelo U70BS en cadena simple con 3 aisladores por cadena.

Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30: UTMX: 723.174,43; UTMY: 4.259.666,82.

Línea 20 kV desde Apoyo 1 hasta Apoyo 2		
Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcelas: 32, 77, 9001
Tipología línea	Aérea	
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20	
Tipo de cable	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	
Origen	Apoyo 1	
Final	Apoyo 2	
Longitud (m)	74	

Nuevo Apoyo 2 (A-2)

El nuevo apoyo A-2 será de celosía, del tipo C-3000-12 de final de línea con armado B1. Cuenta con una altura útil de cruceta inferior a 10,74 m. Se dispondrán de aisladores, elementos de protección contra avifauna, herrajes, chapa anti escalo y señalizaciones. Los aisladores serán de vidrio modelo U70BS en cadena simple con 3 aisladores por cadena.

Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30: UTMX: 723.128,22; UTMY: 4.259.724,03.

Línea 20 kV desde Apoyo 2 hasta Centro de Seccionamiento		
Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcela: 32
Tipología línea	Subterránea	
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20	
Tipo de cable	Al RHZ1 95mm²	
Origen	Apoyo 2	
Final	CS	
Longitud (m)	108	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 32, polígono 6 del término municipal de Alicante (Alicante).

Centro de seccionamiento automatizado de Maniobra exterior, modelo CMS-21, con funciones 3L+P+TELE, de tensión 20 kV. El transformador de servicios auxiliares es exterior de 50 kVAs.

LÍNEA 20 kV desde CS hasta nuevo apoyo en LAT existente		
Municipio: Alicante	Polígono: 6	Parcela: 32
Tipología línea	Subterránea	
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20	
Tipo de cable	HEPRZ1 240mm2 20kV Unipolar	
Origen	CS	
Final	Nuevo apoyo entronque	
Longitud (m)	12,4	
Canalización	6,20m X 3 tubos 160mm²+tritubo comunicaciones MTT3x40mm	

Nuevo Apoyo entronque en línea existente

El nuevo apoyo de entronque será de celosía, del tipo C-2000-14 con armado tipo B. Se situará en alineación de suspensión intercalado en el tramo comprendido entre los apoyos número 400358 y 400359, en las siguientes coordenadas: UTMX: 729.928,19; UTMY: 4.259.785,18. El conductor aéreo a sustituir es LA110 (94 AL1/22-ST1A).

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento, la línea desde dicho centro de seccionamiento hasta el entronque con el nuevo apoyo en la línea 11 – RIO PARK de 20 kV de la ST JIJONA (20 kV), y los apoyos mencionados. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la

infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, además del condicionado establecido por la Dirección General de Medio Natural y Animal:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en su informe de fecha 21 de julio de 2023:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en su informe de fecha 13 de marzo y 8 de octubre de 2024:

- Con el fin de disminuir el impacto visual desde la carretera CV-773 y facilitar la integración paisajística de la actividad, se plantará una pantalla vegetal en el linde del vial mencionado, en el camino de acceso a la parcela y en el lateral suroeste, con especies autóctonas de porte arbustivo como el espino negro, romero, bayón, coronilla de fraile y lastón. Para la formación de la pantalla vegetal propuesta, se tendrán en cuenta las especies existentes en la unidad de paisaje, así como el efecto de la introducción de geometrías que se puedan producir, evitando formar una pantalla continua.

  Dado que la parcela 77 tiene una cota menor respecto a ese vial en el noroeste, situándose la superficie del parque por debajo del vial, se deberá realizar esta plantación a mitad del talud existente entre ambas cotas.
- La instalación respetará aquella parte de la parcela 79 que se corresponde con la Sierra de Bonalba, los dos bosquetes de pinos carrascos localizados en el piedemonte de la sierra, y la hilera de pinos carrascos que conforman el camino de acceso a la misma.

  Se respetará el suelo y la vegetación colindante, mediante el jalonamiento del área de ocupación estricta antes del inicio de las obras. Se respetará, en la medida de lo posible, la franja de vegetación existente (matorrales) en la parcela 76, que ocupa la zona inventariada de acuerdo con el PATRICOVA con peligrosidad geomorfológica, y que no va a ser ocupada por los módulos fotovoltaicos.
- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible.

Se mantendrá la capa herbácea y de matorral existente. Únicamente se desbrozarán las zonas donde se ubicarán los apoyos de los seguidores para facilitar el trabajo de hincado, así como aquellos matorrales cuya altura sea igual o superior a 1 m de altura. Se prevén trabajos anuales de desbroce selectivo mecanizado para evitar sombreados de los módulos fotovoltaicos.

- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondría una gran alteración del paisaje. La ordenación de la planta respetará el relieve y a los bancales existentes, adaptando las estructuras fotovoltaicas a estos, a partir de la variación en la altura de los apoyos, pudiendo variar de 0,50 a 2 m. Se priorizará, la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio, debiéndose respetar la pendiente natural del terreno.
- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los principales caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje. El proyecto respetará los bancales y ribazos existentes, sin realizar desbroce de la vegetación existente ni retirar la tierra fértil del suelo.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario. La estructura de los módulos fotovoltaicos irá hincada directamente sobre el terreno natural, no produciéndose en ningún caso la impermeabilización ni el sellado de los terrenos. La intervención sobre el terreno será mínima, reduciéndose al hincado de las estructuras directamente sobre el terreno sin cimentación, y a la realización de pequeños trabajos de nivelado, limitados a la ubicación del apoyo.
- La actividad del parque solar se retranqueará 15 m respecto de la carretera CV-773. El vial de acceso existente será acondicionado sin alterar el tratamiento del firme original. En la apertura de nuevos viales, se utilizarán materiales cuyo color de acabado sea acorde con las tonalidades del entorno y que no afecten a la permeabilidad del suelo.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

  Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

  El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno.

  No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

  Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje.

  Para la adaptación del cromatismo de los distintos elementos conformantes de las estructuras de la línea eléctrica, se optará por colores apagados, sin brillo y que no ocasionen reflejos.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fechas 25 de abril, 30 de mayo, 24 de julio de 2023 y 23 de octubre de 2024:

- Conforme al DECRETO 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.
- Según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Alicante se encuentra incluido en esta lista.

  Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.
- La línea de evacuación se encuentra incluida en el ámbito de la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Por ello se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo alto, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- Cualquier renovación de bancales o ribazos deberá hacerse con mampostería en seco para favorecer el desarrollo de la herpetofauna.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de “mulch” con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa herbácea en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la agrovoltaica.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

  Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.

  Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.
- Asimismo, el vallado deberá ajustarse al perímetro de cada una de las 2 islas de paneles, dejando libre entre ellas un pasillo para la fauna.
- Sobre la cantidad de superficie destinada a tareas de desbroce, nivelación y compactación de tierras descritos en los proyectos, deberán ser compensados con el triple de superficie en mejora de hábitats, dentro de las zonas no construidas de las parcelas catastrales del proyecto.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	**3.678.243,78 € (de los cuales 229.876,77 € corresponden a la infraestructura de evacuación particular y 33.752,65 € a la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución)**
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	**435.241,84 €**

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos,

medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- “Proyecto Técnico-económico refundido de Instalación Solar Fotovoltaica sobre suelo de 4 MW nominales y 5,07 Mw pico en el Término Municipal de Alicante“ de mayo de 2025 firmado por la persona técnica proyectista en fecha 23 de mayo de 2025, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 23 de mayo de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio son recogidos en el proyecto refundido

recibido en este Servicio Territorial de fecha 23 de mayo de 2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,01 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. De conformidad con la INSTRUCCIÓN/NOTA ACLARATORIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS, de la Instrucción:2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: “los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos

que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica."

6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **DOCE (12) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

   Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

   En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

   Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

   La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

   Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

   En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. Sin perjuicio de los previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que

consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

    Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación.

    Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

    Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

    Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

13. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la

autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
- Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 110.347,31 € (ciento diez mil trescientos cuarenta y siete euros con treinta y un céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

    La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

    Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

    Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en

el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

19. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

    El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 3.678.243,78 € (tres millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

    El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 435.241,84 € (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 11 de octubre de 2024:

A) Fase de desmantelamiento:

1. Desconexión de los inversores, y envío a través de camión con la ayuda de una carretilla elevadora y/o un camión grúa para que, posteriormente, sean trasladados a la entidad gestora de residuos metálicos más próxima.
2. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos: previamente se desconectarán todos los conectores rápidos, desconexión de los módulos procediendo a retirar las grapas que soportan los módulos. Los módulos y las grapas se cargarán a un camión para que sean trasladados a la entidad gestora de residuos más próxima.
3. Extracción de las estructuras (seguidores): extracción de los postes hincados, así como sus seguidores, a su vez se cargarán a un camión para su posterior traslado a la entidad gestora de residuos metálicos más próxima. Posteriormente se rellenarán los hoyos dejados por las hincas en el terreno con tierra del propio terreno.
4. Cableado y zanjas: Se retirarán los conductores y canalizaciones ubicadas en el interior de las zanjas, dichos residuos serán enviados al gestor de residuos metálicos autorizado. Posteriormente se rellenará las zanjas con tierra del propio terreno.
5. Edificios prefabricados: Se procederá a la desconexión, desmontaje y retirada de las celdas, transformadores, cuadros, así como el resto de equipos instalados en los edificios prefabricados. En su caso, se realizará la demolición y/o transporte del propio edificio, así como las losas de hormigón serán demolidas mediante martillo neumático hasta que quede reducida a escombros. Los escombros generados serán trasladados a la planta de reciclado de escombros y restos de obra.
6. Apoyos metálicos de celosía: serán retirados y trasladados a un gestor autorizado, las cimentaciones de hormigón serán demolidas mediante martillo neumático hasta que quede reducida a escombros. Los escombros generados serán trasladados a la planta de reciclado de escombros y restos de obra.
7. Vallado perimetral: retirar los postes y vallas metálicas. Las cimentaciones donde se montan los postes se demolerán con martillo neumático. Los residuos generados serán solamente férreos y escombros de las cimentaciones que serán tratados de igual forma que los resultantes del resto del desmantelamiento de la instalación.

B) Fase de restitución:

1. Relleno de huecos: ocasionados por el deshincado de los postes, retirada de cableado de las zanjas y retirada de cimentaciones.
2. Descompactado del terreno: La labor de descompactación de suelo y tiene como objetivo fragmentar las dos primeras capas del terreno para reducir su densidad, y así favorecer el desarrollo radicular, mejorar la permeabilidad al agua y al aire, así como aumentar la capacidad de retención de agua. Con ellos se pretende que el suelo recupere una densidad equivalente a la original del terreno.
3. Aporte de tierra vegetal: repartir sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos de naturaleza agrícola, esta capa no debe superar los 40 cm de espesor. Dicha tierra vegetal será proveniente de las propias excavaciones en fase de construcción, dicha tierra vegetal se extenderá estimándose un aporte de 20cm.
4. Eliminación de pedregosidad: Posteriormente al aporte de tierra vegetal, y como última fase, se van a eliminar la pedregosidad más superficial, dichas piedras se retirarán para favorecer la permeabilidad de la tierra vegetal.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, los informes de referencia FV_89/2022 de fechas 24 de julio de 2023 y 23 de octubre de 2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establece:

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er en castellano y https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de

autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 11 de septiembre de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

Sara Blanes Bas

Anexo I. Vallado "HOYAPATOSFV": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

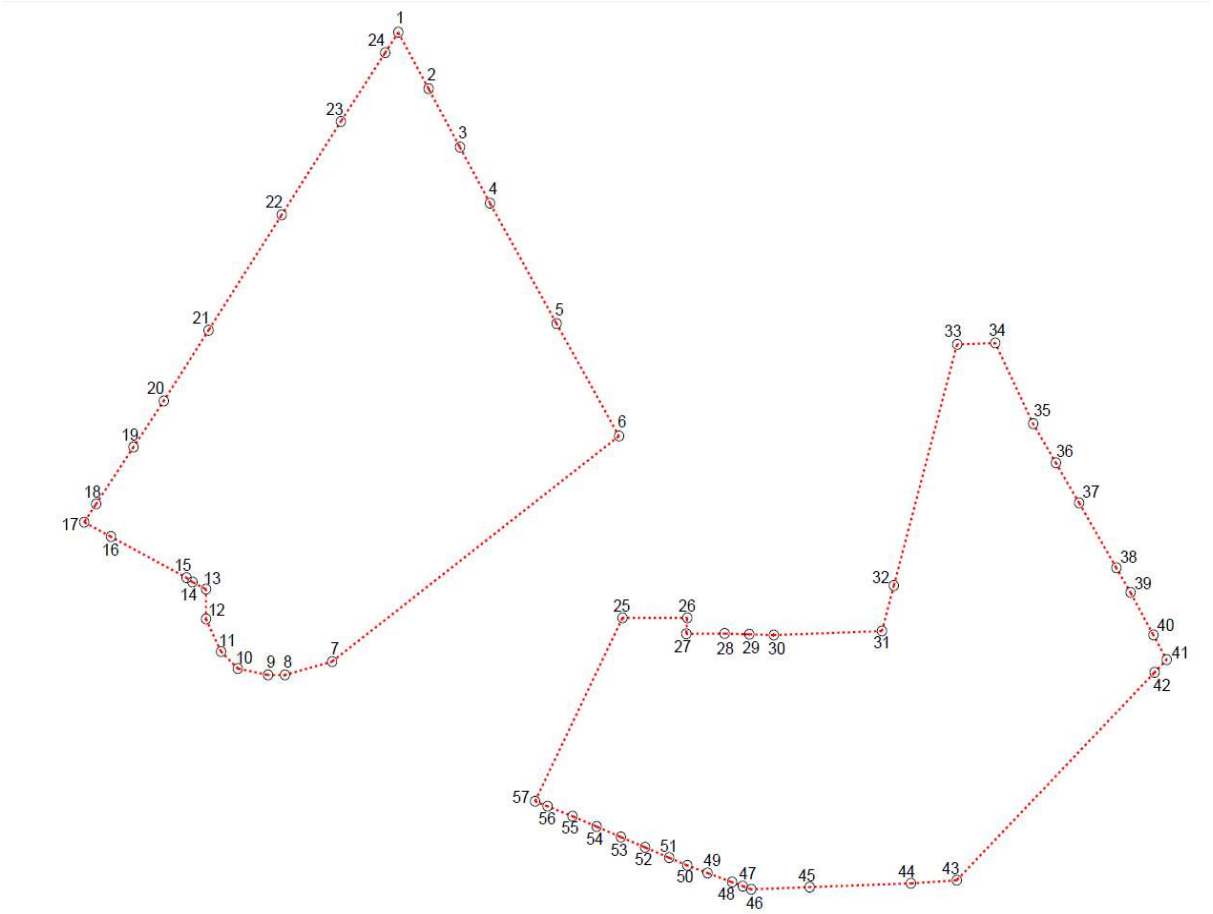

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
1	723.248	4.259.777
2	723.262	4.259.752
3	723.277	4.259.726
4	723.292	4.259.701
5	723.324	4.259.646
6	723.354	4.259.596
7	723.216	4.259.494
8	723.193	4.259.488
9	723.185	4.259.488
10	723.171	4.259.491
11	723.162	4.259.499
12	723.155	4.259.513
13	723.155	4.259.527
14	723.149	4.259.530
15	723.146	4.259.532

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
16	723.110	4.259.550
17	723.097	4.259.557
18	723.102	4.259.565
19	723.120	4.259.591
20	723.135	4.259.611
21	723.156	4.259.643
22	723.192	4.259.695
23	723.220	4.259.737
24	723.241	4.259.768
25	723.355	4.259.514
26	723.386	4.259.514
27	723.386	4.259.507
28	723.404	4.259.507
29	723.416	4.259.506
30	723.428	4.259.506

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
31	723.480	4.259.508
32	723.485	4.259.528
33	723.516	4.259.637
34	723.534	4.259.638
35	723.552	4.259.601
36	723.563	4.259.584
37	723.574	4.259.566
38	723.592	4.259.536
39	723.599	4.259.525
40	723.610	4.259.506
41	723.616	4.259.495
42	723.611	4.259.489
43	723.516	4.259.396
44	723.494	4.259.394
45	723.445	4.259.393

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
46	723.417	4.259.392
47	723.413	4.259.393
48	723.408	4.259.395
49	723.396	4.259.399
50	723.386	4.259.402
51	723.378	4.259.406
52	723.366	4.259.411
53	723.354	4.259.415
54	723.343	4.259.420
55	723.331	4.259.425
56	723.319	4.259.429
57	723.313	4.259.431

Anexo II. Emplazamiento de la instalación

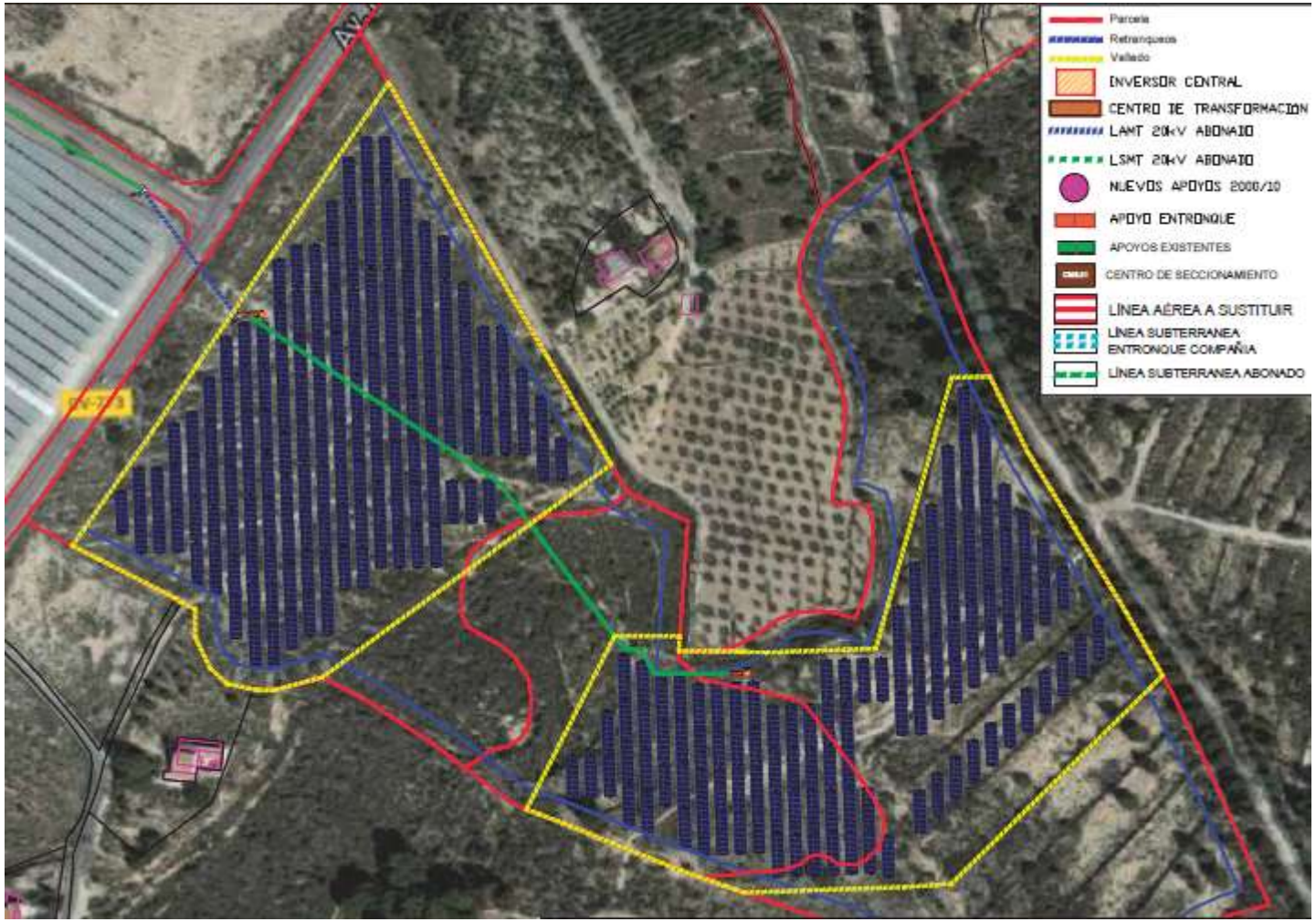

Anexo III. Infraestructura de evacuación
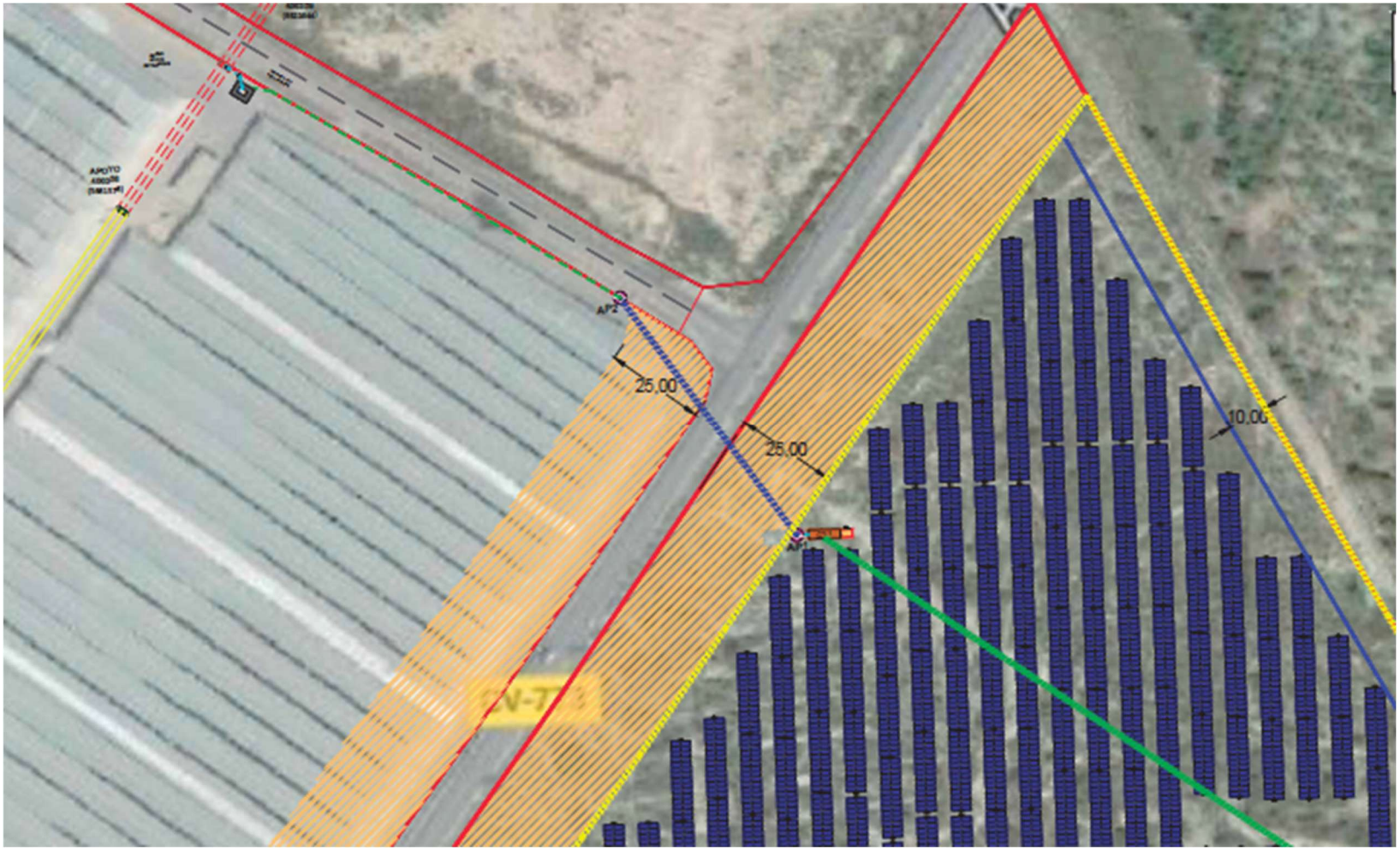
Anexo III. Infraestructura de evacuación